

RESOLUCIÓN Nro. UAFE-DG-2026-0004

Sr. José Julio Neira Hanze
Director General, Encargado
Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 Constitución de la República del Ecuador, señala lo siguiente: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos, establece que: *“La Unidad de Análisis Financiero y Económico, es la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención, detección y combate del delito de lavado de activos y de la financiación de otros delitos. Es una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva adscrita a la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia”*.

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos, establece que: La Unidad de Análisis Financiero y Económico, como entidad para la elaboración de inteligencia financiera tiene las siguientes funciones y atribuciones: *“(...) f. Realizar análisis de inteligencia operativa, utilizando la información disponible, incluyendo la información de los reportes de operaciones sospechosas, para seguir el rastro de actividades o transacciones en particular y determinar los vínculos entre los sujetos analizados y los posibles productos del crimen, el lavado de activos, los delitos precedentes o la financiación del terrorismo; g. Realizar análisis de inteligencia estratégica utilizando la información disponible, incluyendo la información agregada en los reportes de operaciones sospechosas, y la que llegase a obtener, incluso datos que pudiesen haber*

aportado otras autoridades competentes, para identificar tendencias y patrones relacionados con el lavado de activos, sus delitos precedentes, la financiación del terrorismo y la financiación a la proliferación de armas de destrucción masiva; (...) i. Comunicar espontáneamente la información y los resultados de su análisis operativo a la Fiscalía General del Estado, empleando canales seguros y protegidos para esta comunicación; (...) y. Expedir normativa correspondiente para el ejercicio de sus funciones”.

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos, señala que: *“La o el Director General tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades: f. Celebrar y ejecutar, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, todos los actos, contratos, convenios, memorandos y demás instrumentos que fueren necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico”.*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos, dispone que: *“(...)La Unidad de Análisis Financiero y Económico, tomando en consideración la naturaleza, califica como reservada o secreta la información que reciba, produzca o mantenga”.*

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Inteligencia, señala que: *“El Subsistema de Inteligencia de Análisis Financiero y Económico está a cargo de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, o la entidad que haga sus veces, responsable de la obtención y análisis de información para la detección, identificación y alerta sobre vulnerabilidades, amenazas y riesgos que puedan afectar el régimen económico, financiero y otros dentro del ámbito de sus competencias. La máxima autoridad de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, es su Director General, quien es designado por el Presidente de la República”.*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone lo siguiente: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”.*

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo reza: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)”.*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo prevé lo siguiente: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública”.*

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales antes mencionadas, la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE),

RESUELVE:**CREAR EL COMITÉ DE PRIORIZACIÓN DE ANÁLISIS FINANCIEROS Y ECONÓMICOS DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO****CAPÍTULO I****Objeto, ámbito, conformación y funciones**

Artículo 1.- Objeto.– Créase el Comité de Priorización de Casos, como una instancia técnica interna de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), encargada de determinar la priorización de los casos que, en función de su nivel de riesgo, complejidad, relevancia estratégica, impacto potencial o urgencia, deban ser atendidos con carácter preferente para la elaboración de los correspondientes reportes.

Las decisiones de priorización adoptadas por el Comité se orientarán a la optimización de los recursos técnicos y humanos, y se ejercerán dentro de los procesos internos de análisis financiero, en observancia de las atribuciones y responsabilidades legales de la UAFE.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - La presente Resolución será de cumplimiento obligatorio para los miembros que integren el Comité de Priorización de Casos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, así como los servidores que deban ejecutar o acatar las decisiones y procedimientos establecidos por el mencionado Comité.

Artículo 3.- Conformación. - El Comité estará integrado por el Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, quien lo presidirá, y los servidores que ocupen los cargos de Coordinador General Técnico, y Director de Análisis de Operaciones y Asesor Jurídico, respectivamente.

El Secretario del Comité, será el Coordinador General Técnico, quien actuará con voz y sin voto.

Artículo 4.- Funciones. - El Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Evaluar los Informes de Operaciones Sospechosas (IOS) provistos por la Dirección de Análisis de Operaciones, aplicando los criterios de priorización establecidos en el Manual De Procesos del Reporte de Operaciones Inusuales e Injustificadas (ROII).
- b) Resolver de forma motivada la pertinencia de elaborar un Reporte de Operación Inusual e Injustificada (ROII), o en su defecto, archivar provisionalmente el Informe de Operaciones Sospechosas (IOS), si no cumple con los criterios de priorización.
- c) Articular con la Coordinación General Técnica, las acciones necesarias para asegurar la fluidez del proceso de análisis y la correcta remisión de los ROII a la Fiscalía General del Estado, cuando corresponda.

d) Monitorear periódicamente la efectividad de los criterios de priorización y proponer ajustes o actualizaciones, si la evolución de las tipologías de delitos financieros así lo requiere.

e) Mantener la reserva y confidencialidad absoluta sobre la información y los casos analizados, de conformidad con la normativa vigente.

f) Emitir actas de cada sesión, las cuales deberán registrar las decisiones adoptadas, los criterios aplicados y los votos de los miembros, sirviendo como respaldo formal de la gestión del órgano colegiado, y estarán en custodia del Secretario del Comité.

CAPÍTULO II

Del Comité

Artículo 5.- Funciones de los miembros.- Son funciones y atribuciones de los miembros del Comité:

1. Participar en el análisis general de los casos expuestos en los distintos Informes de Operaciones Sospechosas (IOS) que se presenten al Comité, así como emitir opiniones y recomendaciones a los mismos.
2. Velar por el cumplimiento de las disposiciones y resoluciones que emita el Comité; y,
3. Realizar las demás funciones que les encargue el Presidente del Comité con base a las atribuciones del mismo.

Artículo 6.- Del Presidente. - Son funciones y atribuciones del Presidente del Comité:

1. Definir el orden del día y coordinar con la secretaría del Comité la realización de la respectiva convocatoria;
2. Presidir las sesiones del Comité, de acuerdo al orden del día propuesto e instruir y dirigir las intervenciones de los participantes, para que cada sesión se lleve a cabo con normalidad;
3. Ejercer el voto dirimente, en caso de no existir mayoría simple en los procesos de votación ejercidos en el seno del Comité;
4. Velar por el cumplimiento de las disposiciones y resoluciones expedidas por el Comité;
5. Representar al Comité en todo acto que requiera su intervención;
6. Suscribir las actas de sesiones y resoluciones conjuntamente con el Secretario/a, una vez que sean aprobadas por el Comité; y,
7. Las demás que se indiquen en esta Resolución o las normas aplicables.

Artículo 7.-Del Secretario.- Son funciones y atribuciones de la secretaría del comité:

1. Elaborar el proyecto de convocatoria a sesiones;
2. Realizar las convocatorias a las sesiones del Comité, cuando sea coordinado por el Presidente;

3. Preparar las sesiones del Comité, para lo cual, se recepcarán los informes, solicitudes, proyectos y otros documentos de las áreas respectivas, y los que sean necesarios para el correcto desarrollo de las sesiones;
4. Preparar la logística necesaria para la celebración de las sesiones (materiales, sala de juntas, equipo, entre otros);
5. Verificar el quórum, recibir y proclamar las votaciones, de acuerdo a las disposiciones del Presidente del Comité;
6. Elaborar las actas de cada sesión y suscribir las conjuntamente con el Presidente, una vez que sean aprobadas por el Comité, elementos con base en los cuales el Secretario del Comité dará fe y elaborará el acta;
7. Notificar las resoluciones adoptadas a los miembros del Comité;
8. Difundir las resoluciones adoptadas por el Comité a las dependencias relacionadas y/o involucradas en su cumplimiento;
9. Realizar seguimiento a los acuerdos y resoluciones adoptadas por el Comité e informar semestralmente a sus miembros del estado de los mismos;
10. Elaborar y mantener un archivo físico y digital actualizado, que contendrá: las Actas y Resoluciones del Comité con todos los documentos de soporte;
11. Resguardar y ser el custodio de los medios de almacenamiento físico, electrónico o cualquier otro medio de almacenamiento, de la información que se genere dentro de las sesiones;
12. Recepcar los informes que fueran solicitados por el Comité y poner en conocimiento del Presidente, para que de considerarlo pertinente se incluyan en el orden del día de las sesiones del Comité; y,
13. Las demás que sean asignadas por el Presidente del Comité.

Artículo 8.-De los Invitados.- A solicitud de cualquiera de los miembros del Comité, el Presidente podrá autorizar, de manera excepcional, la participación de analistas de la Dirección que, en razón de sus funciones, hayan intervenido directamente en el análisis de los casos específicos incluidos en el orden del día.

Dicha participación se limitará exclusivamente al tratamiento de los puntos para los cuales hayan sido convocados y tendrá por objeto la exposición de criterios técnicos derivados del análisis realizado.

Los analistas invitados podrán emitir informes o criterios técnicos cuando así les sea requerido por el Comité; estos no tendrán carácter vinculante ni conferirán derecho a voz decisoria, sin que su participación implique, en ningún caso, la condición de miembros del Comité.

CAPÍTULO III

De las sesiones

Artículo 9.- Sesiones.- Las sesiones del Comité serán ordinarias o extraordinarias y podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Artículo 10. - Convocatoria. - La convocatoria a las sesiones ordinarias se realizará por cualquier medio que permita dejar constancia de la misma en el expediente,

entregada de forma personal a cada miembro de manera física o electrónica, con al menos un (1) día de anticipación.

Las convocatorias remitidas vía correo electrónico institucional se entenderán recibidas por los miembros.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán debido a causas de necesidad institucional, incidencias o imprevistos, determinados así por el Presidente. Para tal efecto, las convocatorias a las sesiones extraordinarias no requieren notificación previa.

Sin perjuicio de la modalidad de la sesión, se deberá remitir una ayuda memoria a tratar.

Artículo 11.- Contenido de la convocatoria.- La convocatoria a las sesiones ordinarias deberá contener, al menos, lo siguiente:

1. El lugar, fecha y hora en las que se realizará la sesión;
2. Listado de los asistentes e invitados a la sesión; y,
3. El orden del día, se acompañará la ayuda memoria de la documentación a ser tratada en la correspondiente sesión, por cualquier medio.

El orden del día podrá ser modificado antes de instalada la sesión del Comité, y por aprobación de la mayoría simple de sus miembros presentes en la misma.

Artículo 12.- Quórum.- El Comité sesionará con la presencia de la mayoría simple de sus integrantes; y, en ningún caso sesionará sin la presencia del Presidente.

Artículo 13.- Procedimiento de las Sesiones Ordinarias.- Las sesiones ordinarias del Comité, se desarrollarán de la siguiente manera:

1. El Comité sesionará de forma ordinaria una vez al mes;
2. Se constatará el quórum y someterá a consideración de los miembros el orden del día para su aprobación;
3. En la primera sesión ordinaria de cada año se presentará el Informe Anual de actividades del año anterior;
4. Deberá indicarse en el acta de la sesión quienes emitieron su voto y el sentido de este, con excepción de los casos en los que las decisiones sean unánimes; y,
5. Se deberá incluir en las sesiones ordinarias, un punto de conocimiento y aprobación respecto del acta de la sesión en curso, la que será aprobada en la misma sesión por los miembros del Comité.

Artículo 14.- Procedimiento de las Sesiones Extraordinarias.- Las sesiones extraordinarias del Comité, se desarrollarán de la siguiente manera:

1. El Comité podrá sesionar en cualquier fecha, únicamente por solicitud del Presidente del Comité;
2. La petición debe especificar el asunto por el cual se solicita convocar a la sesión extraordinaria y solo se tratará lo previsto en la convocatoria; y,

3. Se incluirá un punto de conocimiento y aprobación respecto del acta de la sesión en curso, la que será aprobada en la misma sesión por los miembros del Comité.

Artículo 15. - De la suspensión. - La sesión podrá ser suspendida por decisión del Presidente, para ser reinstalada en una fecha posterior, que no podrá superar los quince días término contados a partir del día siguiente a la fecha de suspensión; el Secretario deberá informar a los miembros ausentes a fin de que puedan incorporarse a la misma, en la fecha prevista para el efecto.

Artículo 16.- Votación y motivación. - En el acta se dejará constancia de la decisión adoptada por los miembros, efectuada mediante votación favorable o contraria y su motivación respectiva. No habrá abstenciones ni votos en blanco.

Artículo 17.- Resoluciones. - El Comité adoptará sus decisiones conforme los criterios de priorización establecidos en los manuales institucionales y los siguientes lineamientos:

1. Las decisiones del Comité, cuando corresponda, se emitirán mediante resolución debidamente motivadas;
2. Las resoluciones serán numeradas de manera secuencial y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; y,
3. De ser necesario, el Comité hará constar en las resoluciones aprobadas las condiciones en que deben cumplirse.

Artículo 18. - Constancia y actas. - Para constancia de lo actuado en las sesiones, se deberán suscribir las actas de sesión respectiva.

En el acta constará el número de sesión, el lugar, fecha y hora de la misma, el listado de los miembros asistentes y la calidad en que comparecen, constatación del quórum, orden del día, resumen del tratamiento de los puntos del orden del día, mociones presentadas, decisiones adoptadas, hora de terminación de la sesión y firma de los asistentes.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- DISPONER a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, la elaboración de los manuales y demás normativa secundaria que regule el procesamiento y análisis de información para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

SEGUNDA.- DISPONER al Director de Seguridad de la Información y Administración de Tecnologías brindar el apoyo tecnológico oportuno y necesario para la consecución del cumplimiento de esta Resolución.

TERCERA.- DISPONER a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El Comité de Priorización de Análisis Financieros y Económicos ajustará sus criterios para incluir la evaluación y priorización de los "Informes Espontáneos", una vez que este nuevo entregable sea formalizado por la Dirección de Análisis de Operaciones de la Unidad de Análisis Financiero y Económico.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 26 días del mes de febrero de 2026.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE JULIO NEIRA
HANZE**
Validar únicamente con FirmaEC

Sr. José Julio Neira Hanze
Director General, Encargado
Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.